

**Buenos Aires, 17 de octubre de 2018**

**Visto:** la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 5666), el Decreto n° 326/GCBA/2017, la Acordada n° 15/2010, la Disposición DI-2017-532-DGA y el Expediente Interno n° 252/2017; y

**Considerando:**

En este legajo se documenta el trámite destinado a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y la provisión e instalación de repuestos del sistema de climatización y los aires acondicionados instalados en el edificio sede del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses; y la provisión de un sistema de refrigeración para los data center ubicados en Cerrito n° 760 y el «Anexo Diagonal».

La Disposición DI-2017-686-DGA autorizó el llamado a licitación y aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas (BOCBA n° 5288 del 05/1/2018).

Por la Resolución P/TSJ n° 14/2018 de la Presidente del Tribunal, se aprobaron los procedimientos y se adjudicó la licitación por renglones, a saber: el renglón 1, a favor de ALL ENERGY SA, CUIT n° 30-71571720-2 (servicio de mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado VRV Daikin instalado en el edificio sede del Tribunal, durante un plazo de 12 (doce) meses y la provisión e instalación de termostatos y plaqueta principal en la unidad condensadora n° 7); y el renglón 2, a la firma CLIMATIZACIÓN AASC SA, CUIT n° 30-70763633-1 (desinstalación de equipos existentes, provisión e instalación de equipos de precisión en los data center del edificio sede y el «Anexo Diagonal» y mantenimiento de esos 4 equipos). Este acto administrativo fue publicado en la edición n° 5372 del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (14/5/2018).

La empresa CLIMATIZACIÓN AASC SA suscribió la Orden de Provisión n° 19/2018 (foja 694).

El 22 de mayo pasado, el proveedor mencionado en el párrafo anterior presentó un escrito aduciendo un error en la cotización oportunamente propuesta y el perjuicio ocasionado por la depreciación de la moneda nacional, por lo que requirió un ajuste del monto adjudicado o una modificación de las condiciones contractuales. Para sustentar su petición agregó el conjunto documental que obra a fojas 705/712.

La Asesoría Jurídica procedió al análisis del caso y se expidió a través de su dictamen de fojas 718/724. En su pieza, reseñó las acciones desarrolladas en el procedimiento de selección de ofertas y en el

perfeccionamiento del contrato por parte del adjudicatario, quien suscribió la orden de compra en tiempo y forma, sin manifestar objeciones. Como conclusión de su examen, el servicio jurídico consideró como no atendible el supuesto del error en la cotización, al mismo tiempo que estimó parcial el efecto de la devaluación del peso sobre los costos, en virtud de la relación entre las fechas de firma del contrato y del incremento del precio del dólar estadounidense.

En cumplimiento de ello, la Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) notificó la decisión a CLIMATIZACIÓN AASC SA y el 13 de julio se realizó una reunión entre funcionarios de la UOA, del área de Obras y Mantenimiento, de la Dirección de Informática y Tecnología y un representante de la empresa, en la que el proveedor se comprometió a efectivizar su prestación en caso de concesión de una prórroga.

Sin embargo, el 28 de septiembre de 2018, el Director de CLIMATIZACIÓN AASC SA manifestó la imposibilidad de dar cumplimiento a lo comprometido en la Orden de Provisión n° 19/2018.

Así las cosas, se dio una nueva intervención a la Asesora Jurídica, que dictaminó a fojas 752/754. En su pronunciamiento opinó que —conforme el marco legal utilizado en la contratación— se han dado las condiciones para proceder a la rescisión de la contratación por culpa de la contratista, según lo previsto por el artículo 131 de la ley n° 2095.

La Asesoría de Control de Gestión se pronunció mediante su dictamen de fojas 758, sin manifestar objeciones sobre lo actuado. Solamente solicitó que se notifique de la rescisión y las sanciones al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la ley n° 2095.

En consecuencia, corresponde la rescisión de la Orden de Provisión n° 19/2018, por culpa del contratista.

Por ello;

**LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

1. **Rescindir** en la Orden de Provisión n° 19/2018, adjudicada a favor de CLIMATIZACIÓN AASC SA, CUIT n° 30-70763633-1, cuyo objeto era la desinstalación de equipos existentes, provisión e instalación de equipos de precisión en los data center del edificio sede y el «Anexo Diagonal» y mantenimiento de esos 4 equipos; al amparo de lo establecido por el artículos 131 (Rescisión por culpa del

cocontratante, originada en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo) de la ley n° 2905 y el Decreto n° 326/GCBA/2017.

2. **Instruir** a la Unidad Operativa de Adquisiciones para que imponga a la firma CLIMATIZACION AASC SA las penalidades determinadas por los artículos 125 y 128 de la Ley n° 2095 y el Decreto n° 326/GCBA/2017 y las cláusulas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Disposición DI-2017-686-DGA.
3. **Notificar** de lo dispuesto al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores, por intermedio de la Unidad Operativa de Adquisiciones.
4. **Dar** a la Dirección General de Administración para que se lleven a cabo los registros presupuestarios, trámites y procedimientos destinados a implementar las decisiones adoptadas.
5. **Mandar** se registre, se notifique de forma fehaciente a la firma interesada y se publique en la cartelera administrativa, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

**Firmado: Inés M. WEINBERG (Presidente)**

**RESOLUCIÓN P/TSJ N° 36/2018**